

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00640-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **G LANZONI & CIA LTDA** y **GIOVANNY LUIGI LANZONI PALEOTTI OSORIO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en el pagaré N° 15811941 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

Pagaré N° 15811941

1.- Por la suma de 60.109.121,53 M/Cte., por concepto de capital adeudado contenida en el pagaré antes mencionado.

2.- Por los intereses de mora sobre los anteriores capitales, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo su pago.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 <sup>1</sup>, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

Se reconoce personería a **ALVARO ESCOBAR ROJAS**, como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,

  
**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 24/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 091

---

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria